

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

en España.	Pesetas	fuera de España	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número veinte, 40 céntimos de peseta.

se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se dé un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anejos que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encondernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. A.A. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 19 Septiembre 1919)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 3 203

Según me comunica el Alcalde de La... que, ha aparecido abandonado en aquel término sin dueño conocido, un mulo de cuatro años, pelo castaño, entrepelado, bragado, más de marcos, hierro anca izquierda 11, otro tabla del cuello lado derecho El Banco Español, dos lunares blancos en cada lado de las espaldas, ore roce del ataharre lado derecho y izquierdo.

Lo que se hace público por medio de la presente á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño y á los efectos del artículo 7.º del Reglamento para administración y régimen de reses montezanas.

Córdoba 19 de Septiembre de 1919.—El Gobernador, Julio Blasco Perales.

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 3.198

Personal sanitario

Encarezco á los señores Inspectores de Sanidad de partido y Subdelegados de Farmacia y Veterinaria de esta provincia se sirvan formar y remitir dentro del próximo mes de Octubre, á su respectivo destino, como dispone el artículo 77 de la vigente Instrucción general de Sanidad pública, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904, según los corresponden, una lista completa y exacta con los nombres y apellidos, clase y fecha del título, cargos que desempeña, sueldos y residencia de cada uno de los señores Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios, Odontólogos (Cirujanos dentistas y dentistas), Practicantes y Profesores en Partos (Matronas), titulares y libres, que residan en cada uno de los Municipios de sus respectivos partidos.

Córdoba 17 de Septiembre de 1919.—El Inspector provincial de Sanidad, Carlos Ferrand y López.

Ministerio de Fomento

REALES ORDENES

Ilmo Sr.: Siendo crecido el número de Corporaciones y en edades de todas las provincias que por comunicación y telegrama se dirigen al Ministro de Fomento manifestando el entusiasmo que en las clases agrarias y productoras ha producido

de el Real decreto de 2 del actual reorganizando las Cámaras Agrícolas provinciales, haciendo constar que dicha reorganización ha de contribuir sin duda alguna al fomento y desarrollo de la agricultura, la más importante de todas las riquezas, é interesando la prerroga de los plazos concedidos por Real orden de 10 del corriente mes para la elección, escrutinio y constitución de las Cámaras, y dada la importancia y trascendencia grande que han de tener dichas operaciones para la mas perfecta organización y normal funcionamiento de los citados organismos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de acuerdo con lo solicitado, la prerroga de los plazos mencionados y designar el día 5 Octubre próximo para la elección de Vocales, el 12 para el escrutinio y el 19 del propio mes para la constitución de las Cámaras.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, publicación en el Boletín Oficial y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1919.

CALDERON.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(«Gaceta» 18 Septiembre 1919)

Ilmo. S.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley de Seguros y con el 144 del Reglamento para su aplicación, y en atención á D. Miguel Salvador y Carreras, Vocal asegurado de

la Junta consultiva de Seguros, desempeñó el cargo de Secretario de la misma durante el tiempo que ostentó la representación parlamentaria en la anterior legislatura, por lo que es de conveniencia del servicio que continúe desempeñándolo.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar al mencionado Sr. D. Miguel Salvador y Carreras, Secretario de la Junta Consultiva de la Comisaría General de Seguros, percibiendo como indemnización de sus servicios 25 pesetas diarias en concepto de dietas fijadas por la Real orden de 3 de Enero de 1916, que le serán satisfechas con cargo á la consignación que para estas atenciones figuran en el capítulo 1.º, artículo 11 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1919.

CALDERON.

Señor Comisario general de Seguros. («Gaceta» 17 Septiembre 1918)

Jefatura de Minas

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3.203

Número del expediente 8.113

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Antonio Fernandez García, vecino de Villanueva

de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 11 de Septiembre de 1919 solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «San Antonio», de mineral hierro, sita en el término de Villanueva de Córdoba y paraje nombrado Dehesa de Rosoberos, en terrenos de la propiedad de don Francisco Silva Pozo y don Andrés Martos, vecinos de V.º de Córdoba; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 13 de Septiembre de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra en la alta de un cerro en la finca de don Francisco Silva Pozo y desde dicho punto de partida con dirección al Norte verdadero y siguiendo la corrida de filón se medirán 100 metros para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª con dirección al Oeste 100 metros; de 2.ª a 3.ª con dirección al Sur 1.000 metros; de 3.ª a 4.ª con dirección al Este 200 metros; de 4.ª a 5.ª con dirección al Norte 1.000 metros, y de 5.ª a 1.ª con dirección al Oeste 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias que se solicitan, según el registrador.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 19 Septiembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 3.209

Número del expediente 8.115
Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Sebastián Catalina Lara, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 12 de Septiembre de 1919 solicitando se le concedan 56 pertenencias de la mina denominada «Araceli», de mineral hierro, sita en el término de Villanueva de Córdoba y paraje nombrado Cerro Mexico, en terrenos de la propiedad de don Argimiro Martos Pedrosa, vecino de Villanueva de Córdoba; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 14 Septiembre de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra a unos 100 metros frente a los portones de don Julio Martos y desde dicho punto de partida con dirección al Norte verdadero y con los grados que pida la corrida del filón se medirán 200 metros para la 1.ª estaca, de 1.ª a 2.ª con dirección al Oeste se medirán 700 metros; de 2.ª a 3.ª con dirección al Sur se medirán 400 metros; de

3.ª a 4.ª con dirección al Este se medirán 1.400 metros; de 4.ª a 5.ª con dirección al Norte se medirán 400 metros y de 5.ª a 1.ª con dirección al Oeste se medirán 700 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 56 pertenencias solicitadas, según el registrador.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 19 de Septiembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Sección administrativa de Primera enseñanza

Núm. 3.195

Anuncio

Ignorándose el actual domicilio de don Alberto de Castro y Escribano, maestro interino que fué de la escuela de Pisoncillo (Fuente Obejuna), y teniendo incomplido el servicio de material de enseñanza correspondiente al 2.º semestre de 1918, se le cita y emplaza para que en el improrrogable plazo de treinta días presente en esta Sección administrativa las cuentas que justifiquen la inversión de las cantidades que por dicho concepto tiene percibidas; advirtiéndole que transcurrido el plazo sin cumplir el servicio que se le interesa, se dará cuenta a la superioridad a los efectos oportunos.

Córdoba 19 de Septiembre de 1919.—El Jefe de la Sección, Vicente Navarro.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.198

Edicto

Resultando en descubierto con la Hacienda pública, los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, he acordado en providencia fecha de hoy y usando de las facultades que me confiere el artículo 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declararles incurso en el apremio de único grado y disponer la incoación del procedimiento ejecutivo contra los responsables, en la forma determinada en el capítulo 7.º de dicho Cuerpo legal, señalando también las dietas que corresponden al ejecutor por cada uno de los días que invierta en la tramitación de los expedientes, según la escala establecida en el artículo 107 de la Instrucción mencionada.

Nombres de los deudores.—Conceptos.—Presupuestos.—Dietas.—Débito.

El Ayuntamiento de Adamuz.—Multa impuesta por el señor Delegado.—1919 20—4—87 50 pesetas.

De Almedinilla.—idem—idem—4—pesetas 87 50.

De Almodóvar.—idem—idem—4—pesetas 37 50.

De Balalcázar.—idem—idem—4—pesetas 87 50.

De Benamejil.—idem—idem—4—pesetas 37 50.

De Blázquez.—idem—idem—4—pesetas 37 50.

De Bajalanza.—idem—idem—4—pesetas 125.

De Carenbuey.—idem—idem—4—pesetas 37 50.

De El Carpio.—idem—idem—4—pesetas 87 50.

De Conquista.—idem—idem—4—pesetas 37 50.

De Doña Mencía.—idem—idem—4—37 50 pesetas.

De Encinas Reales.—idem—idem—4—37 50 pesetas.

De Espiel.—idem—idem—4—pesetas 17 50.

De Fuente la Lancha.—idem—idem—4—17 50 pesetas.

De Fuente Obejuna.—idem—idem—4—37 50 pesetas.

De Fuente Téjar.—idem—idem—4—17 50 pesetas.

De Izájar.—idem—idem—4—pesetas 37 50.

De Moriles.—idem—idem—4—pesetas 37 50.

De Palencia.—idem—idem—4—pesetas 37 50.

De Pedroche.—idem—idem—4—pesetas 37 50.

De Peñarroya.—idem—idem—4—pesetas 17 50.

De Rute.—idem—idem—4—125 pesetas.

De San Sebastián.—idem—idem—4—17 50 pesetas.

De Valdequillo.—idem—idem—4—pesetas 17 50.

De Villa del Río.—idem—idem—4—37 50 pesetas.

De Villanueva.—idem—idem—4—pesetas 37 50.

De Villavieja.—idem—idem—4—pesetas 37 50.

Córdoba 18 de Septiembre de 1919.—E. Tesorero de Hacienda, José A. Berti.

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niñas, de Zaera (Zaragoza).

Las instancias deberán presentarse, en

el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primer Enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días a cuenta de no haberse presentado alguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas tan pronto como se reciba el parte de vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la «Gaceta de Madrid», dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de estas como provisión definitiva.

Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

- 1.ª Ingreso por oposición.
- 2.ª Título Normal 6 Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos de Superior y Nacional para Direcciones graduadas.
- 3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.
- 4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la plaza, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.
- 5.ª Servicios en Secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.
- 6.ª Número en el Escalafón.

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende el concurso especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan que no cumplan esta advertencia.

Madrid 11 de Septiembre de 1919.—El Director general, Poggio.
Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

(«Gaceta» 16 Septiembre 1919)

Servicio Agronómico Catastral DE CORDOBA

Núm. 3.199

Don Luis Merino del Castillo, Ingeniero Jefe de la 1.ª Brigada de revisión de esta provincia.

Hago saber: que publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 11 de fecha 15 de Agosto del corriente año el edicto que determina el artículo 1.º del Reglamento de 28 de Octubre de 1913 para la recogida de hojas declaratorias del Registro fiscal de la riqueza

tion del término municipal de Montoro y no habiéndose terminado dicha operación en el plazo señalado, se hace público por el presente que se anula dicho plazo hasta el día 30 del corriente en las mismas horas y local señalados en el edicto arriba expresado.

Montoro 14 de Septiembre de 1919.—
Luis Merino del Castillo.

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: La Junta de Obras del puerto de Sevilla, ante la imperiosa necesidad de hacer frente a las importantísimas obras que aquí urgentemente reclama, y a las cuales contribuye de modo directo el Estado con cuantiosos auxilios, ha estudiado de modo cuidadoso para reforzar sus propias ingresos esas nuevas tarifas de arbitrios referentes: la primera, a las de muelle, desde antiguo establecidas; otra, duplicando los tipos de los derechos que cobraba por el depósito de mercancías, a fin de reducir su prolongada permanencia sobre los muelles, e implantar dos impuestos más, uno sobre el embarque, dentro de los límites autorizados por la ley del Impuesto de transportes, y otro gravando la navegación por la ría, cuyo constante dragado le obliga a considerables desembolsos continuos, basándolo en el estado máximo efectivo de cada barco, pero con las debidas diferencias según su clase.

Tramitado en el expediente, el efecto instruido en el Gobierno civil de la provincia, siguiendo las prescripciones señaladas para el caso en el artículo 85 del Reglamento general vigente para el cumplimiento de la ley de Puertos, que faculta la imposición de arbitrios con exclusión de tanto a sus obras, mediante su acuerdo por Real decreto, no sólo han resultado favorabilísimos en absoluto y sin excepción todos los reglamentarios informes del Ayuntamiento, Cámara de Comercio, Industria y Navegación, Jefatura de Obras Públicas y del Gobernador civil de la provincia, sino que además se abrió un informe público durante diez días en el «Boletín Oficial», anunciándola en los diarios locales y remitiendo oportunamente ejemplares de las nuevas tarifas a las Corporaciones y Centros comerciales de mayor relieve y representación.

A pesar de tal publicidad y de la imposibilidad de evitar la natural resistencia a nuevos gravámenes, cuatro han sido las sólo las reclamaciones presentadas dentro del plazo al objeto otorgado, brillantemente rebatidas en su escrito de contestación por la Junta.

Comoquiera que, tratándose de nuevas tarifas, es evidente la autorización concedida por el Reglamento de ley de Puertos, en su artículo 85, para imponerlas

por el Gobierno mediante Real decreto, el Ministro que suscribe, fundado en las consideraciones expuestas, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 13 de Septiembre de 1919.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Abilio Calderón.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban las nuevas tarifas de arbitrios y reglas para su aplicación, formuladas por la Junta de Obras del puerto de Sevilla en 26 de Junio último, relativas al llamado de muelle, a la navegación por la ría, al embarque de mercancías y a la permanencia de las mismas sobre la zona de servicio, las cuales a continuación se insertan.

Artículo 2.º La aplicación de estas nuevas tarifas que se aprueban se podrán implantar hasta treinta (30) días después de la fecha de su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Dado en San Sebastián a trece de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Abilio Calderón.

(«Gaceta» 16 Septiembre 1919).

Sección provincial de Pósitos

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.197

El señor Agente General Ejecutivo de los Pósitos de esta provincia con fecha de ayer ha tenido a bien nombrar Agente Auxiliar del Pósito de Castro del Rio a don Cecilio Arroyo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de cuanto dispone el artículo doce de la vigente Instrucción de apremios.

Córdoba 19 de Septiembre de 1919.

—El Jefe de la Sección, Ricardo F. Linares.

AYUNTAMIENTOS

HORNACHUELOS.—Núm. 3.186

Don Juan Antonio González Expósito, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo podido formarse por este Ayuntamiento el Repartimiento general que determina el Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, para hacer efectivo el Cupo de Consumos y alcoholes y los recargos correspondientes, respectivos al año económico actual de 1919 a 1920, se halla comprendido este Municipio en la disposición 1.ª de la Real orden de 18 del actual y por tanto autorizado para utilizar en el año corriente el Repartimiento de Consumos formado para el año anterior, y que el mismo rija durante el año económico corriente.

En su virtud se hace saber a los contribuyentes de este término, que las cuotas que por Consumos han de satisfacer en el año económico actual, son las mismas que le fueron repartidas en el año anterior y que las respectivas al 1.º y 2.º trimestre del año corriente se recaudan en las Casas Consistoriales de esta villa, sita en la Plaza Antonio Barroso número 1, desde el veinte al treinta del actual ambos inclusivos, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo se procede a por la vía de apremio contra los morosos.

Hornachuelos a 17 de Septiembre de 1919.—Juan A. González

Parque de Intendencia de Córdoba

Núm. 3.207

Anuncio

Debiendo celebrarse en este Parque, sito en la calle de Tomás Conde, número 8, de esta ciudad, el día cuatro de Octubre próximo, un concurso para adquirir artículos de consumo necesarios para las atenciones del mismo, se hace público por medio del presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar a las once del expresado día ante la Junta Económica del Parque, y será presidido por el Sr. Director del establecimiento, sujetándose las condiciones de concurso a las marcadas en los pliegos que se hallan de manifiesto en las oficinas del expresado Parque todos los días laborables, de nueve a trece, y por su mucha extensión no se publican, donde se encontrarán, asimismo, muestras de los artículos a cuyo tipo tendrán que sujetarse las que presentan los proponentes.

Las proposiciones serán extendidas previamente en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que al pie se detalla, a las cuales se acompañará la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca. Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado, y en el acto de su presentación harán entrega los proponentes en la Caja del establecimiento el 5 por 100 a que ascienda el importe de su proposición, para cuyo cálculo servirán de base los precios provisionales y que para este solo efecto se consignan en el pliego de las condiciones técnicas. Dicho depósito se constituirá en la clase de valores que también cita el mencionado pliego.

Este depósito se entenderá como garantía al cumplimiento del correspondiente contrato, caso de que fuese aceptada la proposición. En caso contrario, y en el acto, serán devueltos estos depósitos.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante

quince minutos se abrirá una licitación por puja a la mano entre los autores de las proposiciones iguales, adjudicándose al que mejor más la suya. Caso de que la igualdad subsistiere, pasados los quince minutos citados se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición, ajustada siempre a las condiciones del concurso.

Con arreglo a lo que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de año 1911, si el rematante no cumpliera las condiciones que deba llevar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo 51 de la Ley.

Los gastos que se originen, con cuencia del concurso, de anuncios y cualquier otro que se derive de él, serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones marcadas en el pliego de las técnicas, siendo árbitra la Junta de este establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aunque medie asesoramiento de peritos.

Los artículos objeto de este concurso son: harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja para pienso, sal, leña rajada para cocinas, leña de jaras para hornos, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, jabón, esparto, grasa para maquinaria y saquería.

El acto del concurso se ajustará a las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año 1911 y Ley de protección a la Industria Nacional.

Córdoba 19 de Septiembre de 1919 —
El Director, Ramón Carrasco.

Modelo de proposición

Don F. de T. domiciliado en y con residencia en provincia de calle número enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha tal, y fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de consumo con destino al Parque de Intendencia de Córdoba y de los pliegos de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento quintales métricos de a pesetas uno (todo en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase número expedida en (ó pasaporte de extranjería, en su caso, y poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de
.....(el punto que sea).

(Fecha y firma).

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliga correspondiente. Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Estado

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Víctor Albarrá Casanueva, pasajero de tercera ordinaria en el vapor correo «Aifonso XII».

Madrid 11 de Septiembre de 1919.—

El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Southampton participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Ponte, de 26 años de edad, fallecido en el hospital del puerto del Dartmouth, á consecuencia de las heridas recibidas por la explosión ocurrida á bordo del vapor inglés «Lubetian».

Madrid 12 de Septiembre de 1919.—

El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Oporto participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Andrés Lorenzo Campaña, natural de San Salvador de Tarragona, de estado viudo, de 90 años de edad, ocurrido el 27 de Julio último en Vila Nova de Cerveira, y

Dino Barreira, natural de la freguesia de Terroso (España), habiéndose encontrado su cadáver en el río en Boncoais, Concelho de Valpasos, del distrito de Oporto.

Madrid 12 de Septiembre de 1919.—

El Subsecretario, E. de Palacios.

JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 3.185

Don Miguel Llamas Resales, Juez accidental de primera instancia de esta capital.

Por virtud del presente, hago saber, que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrendo se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador don Manuel Amo Ramos por su propio derecho en los cuales se ha mandado sacar á pública subasta los bienes embargados al ejecutado don Isidoro Triviño González, cuyo detalle es el siguiente:

Ptas. Cts.

Cuatrocientos veinte y cinco
kilos de tesino en buenas

condiciones, á cuatro pesetas
veinte y cinco céntimos el
kilo

Ptas. Cts.

1 806 25

Seiscientos diez y siete kilos en
buenas condiciones á tres pe-
setas sesenta y cinco cénti-
mos uno

2 318 75

Cuarenta y cinco kilogramos de
jamones del país en buenas
condiciones, á seis pesetas el
kilo

270

Idem cincuenta y siete kilos en
buenas condiciones, á cuatro
pesetas cincuenta céntimos
kilo

356 50

Idem ciento noventa y nueve y
medio kilos de jamones sin
tocino y con fondas, á seis
pesetas cincuenta céntimos
kilo

1 296 75

Ciento sesenta kilos de huesos
sartidos, á una peseta cin-
cuenta céntimos el kilo

240

Tres fanegas de garbanzos du-
ros, á cuarenta pesetas una

120

Dos latas de alfa servible, á
diez pesetas una

20

Tres fanegas de sal blanca á
dos pesetas cincuenta cénti-
mos una

7 50

Total 6 420 75

Para el acto de la subasta se ha seña-
lado el día treinta del actual, á las once,
en la Sala Audiencia de este Juzgado,
sito calle Góngora, sin número, bajo las
condiciones siguientes:

1.º El tipo para la subasta es el de
seis mil cuatrocientos veinte pesetas se-
tenta y cinco céntimos, importe del apre-
cio, no admitiéndose posturas que no
cubran las dos terceras partes del mismo.

2.º Que para tomar parte en la su-
basta deberán los licitadores consignar
en la mesa del Juzgado ó en el Estableci-
miento destinado al efecto una cantidad
igual por lo menos al diez por ciento del
valor de los bienes, si cuyo requisito no
serán admitidos.

Y 3.º Los bienes se encuentran de-
positados en el industrial de esta ciudad
don Pascual de Mínguez, el cual los mos-
trará á los que deseen tomar parte en la
subasta.

Dado en Córdoba á diez y siete de
Septiembre de mil novecientos diez y
nueve.—Miguel Llamas.—El Secretario,
Licenciado Pedro Fernández Pintado.

ALMODOVAR DEL RIO.—Núm. 3.210

Don Cristóbal Cañero Ponce, Juez mun-
icipal suplente de esta villa.

Hago saber: que en las diligencias de
apremio para hacer efectiva la sentencia
recaida en juicio verbal civil celebrado
en este Juzgado á instancia de don Agus-
tín Paz Rodríguez, contra Josefa Ruiz
Navas, por cobre de pesetas, se sacan á

pública subasta para su remate al mejor
postor los siguientes bienes:

Una octava parte de la casa habita-
ción, sito en calle Hospital, número uno,
de esta villa, propia de la Ruiz Navas, y
está prodivisa con las otras siete octa-
vas partes restantes de dicha casa que
pertenecen á sus respectivos hermanos;
linda toda ella por su derecha entrando
con otra de José Matara Morales, izquier-
da con la de José de la Mata Pastor y
por su fondo con corrales del Mata Pas-
tor, su fachada mira á Levante, compo-
niéndose de tres habitaciones bajas, un
portal, dos cámaras, patio, cocina y un
pezo.

Esta octava parte de casa que se su-
basta ha sido valorada en trescientos se-
tenta y cinco pesetas y para su remate se
ha señalado el día once de Octubre pró-
ximo venidero, á las doce de su mañana,
en los estrados de este Juzgado y se ad-
vierte:

1.º Que no se admitirán posturas que
no cubran las dos terceras partes de ex-
presado avalúo.

2.º Que para tomar parte en la su-
basta hay que consignar previamente en
la mesa del Juzgado ó Establecimiento al
efecto el diez por ciento del valor dado á
ella ó sea á la octava parte de casa que
nos ocupa, y

3.º Que ésta carece de títulos de pro-
piedad y habrá que suplir su falta en la
forma que previene la ley Hipotecaria.

Dado en Almodóvar del Río á diez y
seis de Septiembre de mil novecientos
diez y nueve.—Cristóbal Cano.—El Se-
cretario suplente, Plácido Muñoz.

CABRA.—Núm. 3.206

Don Agustín Arendá y García de Cas-
tro, Juez de instrucción de este par-
tido.

Por virtud del presente, en nombre de
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
exhorto y requiero á todas las Autorida-
des é individuos de la policía judicial y
en el caso de ruego y encargo procedan
á la averiguación, busca y captura del
autor é autores del incendio ocurrido en
la casa de «Calvo», perteneciente á
la finca nombrada «Milagro», de este
término, propia de don Antonio del Pino
Blancas; cuyo hecho tuvo lugar el día
nuevo de Julio último; poniéndolos caso
de ser habidos á mi disposición en la Cá-
rcel de este partido.

Dado en Cabra á quince de Septiembre
mil novecientos diez y nueve.—Agustín
Arendá.—El Secretario accidental, Juan
Pancho.

BAENA.—Núm. 3.204

Don Diego Egea y Molina, Juez de In-
strucción de este partido.

En virtud del presente ruego y encar-
go á todas las autoridades civiles y mili-
tares y demás agentes de la policía judi-
cial procedan á practicar diligencias en
averiguación de quienes sean el dueño ó

dueños de la caballería que al final
reservará y sitio donde la misma haya
sido sustraída.

Al mismo tiempo se cita á las personas
que se crean dueños de la misma para
que comparezcan ante este Juzgado para
recibirles declaración, ofrecimiento en ju-
mento sumario y que acrediten la pro-
piedad.

Dado en Baena á veinte y nueve de Ago-
sto de mil novecientos diez y nueve.—Do-
go Egea.—El Secretario, José Sanjaón.

Reseña

Mulo capón, ocho años, alzado 1,5
metros, castaño oscuro, hierro del Fénix
Agrícola en la tabla derecha del cuello
J. número 4 y otro con signo en el anco
quiere al parecer también del Fénix la
tra V número confusa, bezociano y bo-
gado.

Administración de Justicia

Ordenaciones y empadronamientos en
materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados
rebeldes y de incurrir en las demás
responsabilidades legales, se no-
tifican los procesos que á continuan-
ción se expresan, en el plano que
los fija, á contar desde el día de la pu-
blicación del anuncio en este periódico
oficial y ante el Juez ó Tribunal que
se señala, se les cite, llamen y emplacen
encargándose á todas las Autoridades
y agentes de la Policía Judicial, pro-
cedan á la busca, captura y conducción
de aquéllos, poniéndolos á disposición
de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo
á los artículos 512 y 533 de la ley de
Enjuiciamiento criminal, 466 del Co-
digo de Justicia Militar y 367 de la ley
de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.200

SAN JUAN SANTIAGO, Lorenzo y
Sanchez Molina, Juan; de dieciocho y
veinte y tres años, hijos de Juan y Fran-
cisco y Manuel y Teresa, solteros, na-
tales de Lopera y Bajancón, vecinos de
Córdoba, vendedores y esquiladores, sin in-
strucción, sus señas particulares son: pri-
mero de virtudes el primero y tercero
segundo, procesados por hurto; compare-
cerán ante el Juzgado de instrucción
de Córdoba dentro del término de diez
días.

Impresos

En la imprenta de este periódico
hay Poderes para clases pa-
sivas; Fes de vida; Cargareme-
y Cartas de pago para Ayun-
tamientos y recibos de inquilino
nato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla.